

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 130.

En el Boletín oficial número 147 del lunes 12 de Diciembre del año último se publicó la Real orden de 15 de Noviembre de aquel año, que á la letra dice así:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; tendiendo además á que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los

frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion en contrario; cuya responsabilidad le exigirá V. S., dando cuenta á S. M. 2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo prévio el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*. 3.ª Aun precedido este *unánime* consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín. 4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia, para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones quedan directamente encargados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion general de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.—5.ª Tan luego como llegue esta orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.—6.ª

Todos los años se insertará esta orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre; remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion. 7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias, en que se halle introducido este abuso. 8.ª S. M. confia en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos, que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirá por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que ofrenda nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, para facilitar el cual la Direccion de agricultura remitirá á V. S. suficiente número de ejemplares impresos para los efectos que marca la disposicion 5.ª»

La que se reproduce para su puntual cumplimiento. Santander 3 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 131.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el mes de Junio último, los jóvenes Juan y Miguel Hernandez, cuyas señas á continuacion se expresan, naturales del pueblo de Castilruiz en la provincia de Soria, prevengo á los Alcaldes, Guardias civiles y demás encargados S. P., practiquen las diligencias oportunas, para averiguar el paradero, y conseguir la captura de dichos jóvenes, y en el caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno para remitirlos al de la expresada provincia de Soria por quien han sido reclamados. Santander 3 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

*Señas de Juan Hernandez.*

Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo negro, nariz regular, ojos un poco vizcos, cara ancha.

*Id. de Miguel.*

Edad 21 años, estatura baja, pelo castaño, barbilampiño, delgado de cuerpo, ojos garzos, nariz regular.

CIRCULAR NUM. 132.

El Sr. Inspector general de la Milicia Nacional con fecha 25 de Setiembre último se ha servido comunicarme lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subinspector del 5.º departamento de artillería me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue:

E. S.—Por Real orden de 6 del actual que me ha trasladado el E. S. D. G. de artillería se me manda que las entregas de armas á la Milicia Nacio-

nal se sujeten á lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1848 y como esta soberana disposicion exige los avalúos de las mismas para fijar tambien el tiempo de su duracion y el artículo 40 del Reglamento de contabilidad prohibe la entrega de cualquiera efecto de guerra sin que medie expresa Real orden, creo conveniente hacerlo presente asi á V. S. sin embargo de haber cumplimentado todas las entregas de armas á la Milicia Nacional que V. E. ha dictado hasta la fecha, las cuales deberán en lo sucesivo sujetarse á todos los requisitos que se exigen en tales casos á los cuerpos del ejército á menos que V. E. no me espese por escrito lo contrario para declinar mi responsabilidad en la superior autoridad de V. E.

Lo que traslado á V. E. para que si lo tiene á bien se sirva hacer saber á los cuerpos del instituto de su digno cargo los requisitos que deben llenarse en lo sucesivo para la entrega de armas de los almacenes de artillería acompañándole copia de la citada Real orden de 6 de Setiembre y de la de 17 de Noviembre de 1848 á que se refiere la anterior.

Lo que trascibo á V. S. con inclusion de copias de las dos Reales órdenes que se citan en el inserto que precede: esperando del celo de V. S. en bien del servicio, y de tan benemérita institucion las haga circular por medio del Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos los Comandantes de Milicia Nacional de los pueblos de la misma: sirviéndose recomendarles que directamente y con brevedad me remitan los estados por batallones, escuadrones y baterias de la clase á que pertenecen los fusiles, municiones, monturas, piezas de artillería, material y atalajes que hubieren recibido de los parques de ese distrito militar, ó de cualquier otro depósito de guerra espresando en los mismos estados los fusiles y demas efectos de guerra que precisen para el completo armamento de la fuerza alistada.»

NOTA. Ya habrá visto V. S. el Decreto de 15 del actual por el cual el Gobierno se reserva el nombramiento de los Subinspectores. No habiéndose esto verificado todavia, é ignorando yo por lo mismo cuales sean, me dirijo á V. S. á fin de que no se retrasen los documentos que son tan necesarios en la Inspeccion de mi cargo.

Ministerio de la Guerra.—Número 14.—Circular.—Excmo. Sr.—Siendo indispensable atender con igual proporcion al armamento de la Milicia Nacional del Reino, y evitar asimismo la desigualdad que en el dia aparece por la mayor facilidad que tienen para adquirirlo los batallones de los puntos en que hay almacenes de artillería, lo que no es equitativo: se ha servido S. M. resolver remita V. E. á este Ministerio los estados del armamento que se haya entregado en ese distrito de su mando y el del número de fusiles que para el completo de su Milicia Nacional fuesen necesarios, sujetándose en el ínterin respecto á la entrega de nuevas armas á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1848. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1854.—O'Donnell.—Es copia, San Miguel.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—S. M. se ha servido resolver que si bien por Real orden de 19 de Mayo de este año se previno á los Capitanes generales facilitar á los gefes políticos el armamento que de su autoridad solicitasen para armar las compañías de escopeteros que en aquel entonces se mandaron organizar, nada se dijo para el armamento de paisanos que no dependieran de dichas compañías, por lo que debiendo darse conocimiento por las autoridades civiles al Ministerio de la Gobernacion del Reino de la necesidad que haya para ello, los Capitanes generales no deben facilitar armamento alguno sin espresa Real orden espedita por el de su cargo, del que deberá solicitarlo aquel siempre que lo considere conveniente, pues que él mismo debe ser el que juzgue de la necesidad del espresado armamento de paisanos en vista de las razones que se aleguen por las Autoridades, que de él dependen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1848.—Figueras. —Es copia, San Miguel.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes. Santander 5 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

#### CIRCULAR NUM. 133.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«Determinando el Real decreto de 15 de Setiembre último que los Subinspectores de la Milicia Nacional sean nombrados por S. M. á propuesta del Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, mientras dichos nombramientos se verifican, me veo en la precision de dirigirme á V. S. para que con el celo y patriotismo que le distinguen y en obsequio de una institucion de quien la Nacion espera tantos beneficios; se sirva remitirme á la mayor brevedad posible un estado de la Milicia Nacional que existe alistada por los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando, clasificado por batallones, escuadrones, su fuerza, armamento que tienen, municiones, equipo, vestuario y caballos, con espresion de los puntos que ocupan y partidos judiciales á que cada fuerza pertenece. Siendo asi mismo necesarias las listas nominales de Sres. Gefes y oficiales que componen los cuadros, convendrá aparezca en ellas la fecha de sus nombramientos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes que en el término improrogable de diez dias remitan á este Gobierno de provincia, un estado comprensivo de cuantos particulares abraza la precedente comunicacion. Santander 6 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

#### CIRCULAR NUM. 134.

Con fecha 11 de Setiembre último y en el Boletín del dia 13 del mismo mes se expidió por este Gobierno la circular siguiente:

«Siendo necesario remitir con toda urgencia á la

Capitanía general de Burgos un estado clasificado del número de fusiles que se necesiten para el completo de la Milicia Nacional de esta provincia, prevengo á los Ayuntamientos, que ocupándose con preferencia de este asunto remitan á este Gobierno el espresado estado para los efectos consiguientes. Santander 11 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.»

Y en vista de que aun no han contestado todos los Ayuntamientos y en atencion tambien á que ha sido recordada por el Excmo. Sr. Capitan general de Burgos; prevengo á los Ayuntamientos constitucionales que no han remitido dichas noticias, lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á mas avisos. Santander 4 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

#### CIRCULAR NUM. 135.

Debiendo presentarse muy en breve en los pueblos de esta provincia la comision de Sres. Brigadieres encargada de formar el mapa de España, prevengo á los Alcaldes de todos protejan eficazmente dicha comision, prestándola los auxilios, bagajes y obreros que necesiten, advirtiéndoles que las señales puestas en el campo para marcar puntos de observacion se han de conservar intactas bajo su propia responsabilidad que estoy dispuesto á hacer efectiva si como no espero hubiera la mas lijera omision ó descuido en tan importante servicio. Santander 4 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

## Seccion de Justicia.

D. José Ramon Lopez Doriga, Juez interino de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander etc.

Hago saber: Que el dia 23 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en el despacho de este Juzgado, se rematarán los bienes siguientes de la propiedad de Doña Teresa Villegas vecina del lugar de Pando á instancia de D. José Montoya que lo es de esta ciudad: una casa habitacion, cuadra y pajar, con su huerta y árboles frutales existente en el barrio de Navedillo término de aquel pueblo, tasado en 7690 rs.: una heredad labrantia de cuatro carros mies de la Vega de Cueva sitio de la Lluenga tasada al respecto de setenta y siete rs. carro: otra id. de seis carros en dicha Vega y sitio del Prado tasada en ochenta y ocho rs. carro: otra id. en la misma Vega sitio de la Pariasga de seis y medio carros, tasada en sesenta y seis rs. carro: otra en la Vega de Sobrepeña sitio de la Carrera, de tres carros, tasada en setenta y siete rs. carro: Un prado segadio en la Vega de Cueva sitio de la Cueva Piz, de cabida de veinte carros tasado en cuarenta y cuatro rs. carro: otro en la misma Vega sitio del Horiz de cuatro carros tasado á veinte rs. cada uno: otro en la propia Vega sitio del Bustillo de cuatro carros tasado á veinte rs. carro: otro de seis carros en la Vega de Sobrepeña sitio de Juipando tasado á ochenta rs. carro; y por último una castañera en el barrio de

Cueva con cuarenta y seis árboles de castaño y roble tasado en cien rs.

Las personas que quieran comprarlo, concurren el día, hora y sitio designados, donde se les admitirán las proposiciones y pujas que hicieren siendo arregladas, rematándose por fin en el mas ventajoso postor. Dado en Santander á 20 de Setiembre de 1854.—José R. Lopez Doriga.—Por su mandado, D. Ilario Lasso de la Vega.

## REMATES.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan han acordado celebrar los remates de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año próximo de 1855 en los días y horas que á continuacion se expresan.

Pujayo, 15 y 25 del corriente y el tercero el 6 de Noviembre de 10 á 12 de sus mañanas.

Ampuero, 15 y 22 del corriente y primero de Noviembre á las 8 de la mañana.

Molledo, 17 y 28 del corriente de 10 á 12 de sus mañanas.

Reocin, 15 y 25 del corriente á las 10 de sus mañanas.

Villaescusa, 15 y 29 del corriente de 9 á 12 de la mañana.

## ANUNCIOS.

### *Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Juan Fernandez, natural de los Barrios de Bureba en la provincia de Burgos, y residente en esta ciudad, solicita pasaporte para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de la Llama Viesca ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontán al mar, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Agapito de Mier y D. Tomas Santiago han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Campó de Suso, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 5 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

### CLASES PASIVAS.

Los Sres. Jefes y Oficiales retirados, y demas clases que represento, pueden disponer de la paga de Setiembre último. Santander 5 de Octubre de 1854.—El apoderado, Nicolas Obregon.

A las doce del día 14 del corriente, y en subasta pública que ha de celebrarse en mi oficio, se venderá á voluntad de sus dueños, la cuarta parte del bergantin mercante español nombrado FIRME.

Obra en mi poder el inventario de dicho buque, y á los que gusten interesarse en la compra les será exhibido á la hora y en el día que deseen verlo. Autorizado competentemente publico este anuncio en Santander á 4 de Octubre de 1854.—José María Olarán.

Se ha extraviado del monte de Los Corrales de Buelna, un potro castaño, de 4 años, capon, tiene en el cuadril derecho las letras MA marcadas á fuego. La persona en cuyo poder se encuentre dicho potro, se servirá entregarle á Martin Gonzalez Obeso, vecino de citado pueblo de Los Corrales, quien dará su gratificacion.

En la villa de Pujayo, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendado un novillo de las señas siguientes: edad como de 4 años, color encendido, un marco en el cuarto derecho R. A. enlazadas y en el asta derecha una eme y una a minúsculas dos veces, ha sido despicado del cuarto derecho, ojeras negras y bebedero blanco.

En el Ayuntamiento de Riovaldeiguña se halla en custodia un jato de dos años, por castrar, color josco y el lomo colorado, gamas blancas y abiertas, cuerpo pequeño. La persona que se considere con derecho á dicho animal, acudirá al Alcalde pedáneo de citado Ayuntamiento.

De la fiera del «Camino», en el Ayuntamiento de Molledo, se extravió un jato de las señas siguientes: como de año y medio, color josco, las gamas repicas, tiene en el bebedero y pescuezo unas berrugas llamadas espuncias. La persona que sepa de su paradero, avisará á D. Tomás Gonzalez, vecino de San Vicente Leon y los Llares, quien gratificará.

En el pueblo de Argomilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: color de avellana oscuro, de 5 á 6 años de edad, una R. en el cuadril derecho, astas blancas y la derecha un poco caída, bastante vistoso. La persona que se crea con derecho á él, acuda á recogerle en el término de 15 días.

Desde el pueblo de los Corrales de Buelna á esta ciudad se ha extraviado una licencia absoluta con su canutero y cordon, propia de Ceferino Gonzalez, natural del pueblo arriba citado, artillero 1.º del 4.º regimiento, 2.ª bateria. La persona que la haya encontrado la entregará al dicho Ceferino, quien dará una gratificacion.

### *Trasporte de tropas para Ultramar.*

El lunes próximo 9 del actual á las 12 del día, se rematará nuevamente el trasporte de unos 30 individuos de tropa, con destino á la Isla de Cuba, por no haber tenido efecto la subasta anunciada en el Boletín de 13 de Setiembre último, con el propio objeto.

Se advierte que se ha aumentado hasta 52 ps. el precio fijado para el pasage de cada soldado, siendo las demas condiciones las mismas que han servido de base para los remates anteriores. Santander 6 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.